

Referencia: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Erick Lozano Díaz y otros
Demandado: Coomeva EPS en liquidación y otros
Rad. 760013103008202200022600



Auto N° 973

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2022 0022600

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto N° 901 fechado 30 de septiembre de la presente anualidad y notificado por estados electrónicos 30 de octubre de los corrientes se advierte que el término de ley transcurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ 1

760013103008-2022-00226-00